

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1032-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de política ambiental de los municipios y alcaldías.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Klaus Uwe Ritter Ocampo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer que los municipios deberán realizar la alineación transverzalización de instrumentos y de las agendas globales de desarrollo sostenible en la formulación y ejecución, así como en la evaluación de los programas, planes y acciones de política ambiental municipal. Agregar los ejes rectores de los municipios relacionados al cuidado ambiental, y el respeto a los derechos humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 8o. ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 17 y se adiciona una fracción XVII recorriéndose las subsecuentes al artículo 8o., así como una sección I Bis Del Desarrollo Sostenible de los Municipios al capítulo IV Instrumentos de la Política Ambiental, que incluirá la adición de los artículos 18 Bis, 18 Bis 1, 18 Bis 2 y 18 Bis 3 , todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente , para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8o. Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XVII. La alineación y transversalización de los instrumentos y agendas globales de desarrollo sostenible en la formulación y ejecución, así como en la evaluación de los programas, planes y acciones de política ambiental municipal; y</p>

XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

ARTÍCULO 17.- En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

No tiene correlativo

XVIII. ...

Artículo 17. ...

En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, **así como los instrumentos y convenciones internacionales suscritos por el estado mexicano.**

**Sección I Bis
Del Desarrollo Sostenible de los Municipios**

Artículo 18 Bis. Son ejes rectores para la formulación de las políticas ambientales de los

No tiene correlativo

Municipios, así como de las Alcaldías de la Ciudad de México, además de los establecidos en la presente ley:

- a) Los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano en la materia;**
- b) El cumplimiento de los denominados Objetivos del Desarrollo Sostenible o instrumento equivalente de carácter global;**
- c) El respeto a los Derechos Humanos de las y los defensores del medio ambiente; y**
- d) La implementación de mecanismos y procesos de mejora de la gestión pública.**

Artículo 18 Bis 1. En el desarrollo, planeación, ejecución y evaluación de los instrumentos rectores de política ambiental de los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, sus contenidos deberán estar alineados a instrumentos y convenciones internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de desarrollo sostenible.

Artículo 18 Bis 2. Los instrumentos rectores de política ambiental de los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México deberán considerar, en materia de desarrollo sostenible:

- a) Mecanismos para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales como gobierno a partir**

No tiene correlativo

del cumplimiento de acciones que brinden respuesta inmediata a las necesidades de la población;

b) La mejora en la prestación de servicios públicos que haga eficientes los recursos;

c) El fortalecimiento de acciones que hagan aprovechables las fuentes de abastecimiento de los recursos de manera racional, sostenible y ordenada;

d) La gestión eficiente de residuos sólidos;

e) La implementación de acciones de mejora de la gestión pública, a partir de indicadores de eficacia y eficiencia;

f) La orientación de las acciones de gobierno tendientes a la certificación de calidad en la implementación y desarrollo de procesos; y

g) La transversalización de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en todas las políticas y acciones de gobierno, así como sus estrategias e indicadores de resultados y metas.

Artículo 18 Bis 3. En el desarrollo de los instrumentos rectores de política ambiental, se deberán implementar los mecanismos de participación ciudadana y popular que establezca la legislación aplicable, así como la opinión y el involucramiento de especialistas, universidades, organizaciones de la sociedad civil, ambientalistas y ciudadanía en general.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades federativas deberán armonizar su legislación correspondiente en un término improrrogable de 180 días hábiles a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. los municipios y alcaldías de la Ciudad de México deberán armonizar sus programas, planes y demás instrumentos rectores de política ambiental, en un término de noventa días hábiles a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la armonización de las respectivas normas jurídicas de sus entidades federativas.

Alejandro Contreras